



Resolución Directoral N° 31-2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 21 FEB. 2019

VISTOS:

El Informe N° 416-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 027-2019/BJCS de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 761-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 077-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

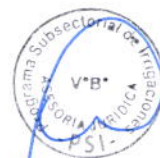
Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas *“se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones”, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)”;*

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez



contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2018-MINAGRI-PSI Segunda Convocatoria, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Cojal, Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios, conforme se indica a continuación:

Ítem	Objeto	Expediente Técnico	Obra	Subtotal
II	Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Cojal, Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.	S/ 45,996.00	S/ 351,677.00	S/ 397,673.00

Que, con fecha 19 de octubre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO CHICLAYO (conformado por EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, KIA INGENIEROS SRL y ROPRUCSA CONTRATISTAS GENERALES SA) suscribieron el Contrato N° 078-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° II del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 396,077.04 Soles, de los cuales S/ 45,996.00 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 350,081.04 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 30 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 16 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 076-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y CONSORCIO IGESCO (conformado por el señor SEGUNDO MANUEL TAPIA MUÑOZ y GALECIO BOBADILLA CASAS), derivado del ítem N° 2 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 17-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de Obra del proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para Riego del Canal Cojal, sector Cojal, distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”;





Resolución Directoral N° 31 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, a través del Informe Técnico N° 027-2019/BJCS, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Mediante Carta N° 1710-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 05.Dic.2018, el Director de Infraestructura de Riego comunica al Representante Común del Consorcio Chiclayo la Aprobación del Expediente Técnico Parcial de la Intervención del asunto.
- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el CONSORCIO CHICLAYO, referente al levantamiento de observaciones y remisión del Expediente Técnico Final de la intervención **"Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Cojal, sector Cojal, distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"** Código ARC 44 y Código IRI 2425381, la misma que cuenta con la **Conformidad** del Supervisor – Consorcio IGESCO.
- El costo directo total de las metas previstas a ejecutarse, según se indica en el Expediente Técnico Final, asciende a S/. 278,007.65. Siendo el costo total del Proyecto de S/. 391,858.87, incluyendo I.G.V., el cual se ha incrementado en S/ 41,777.83, equivalente al **11.934 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista**, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- El presupuesto total de obra ha incrementado en S/ 40,181.28 equivalente al 11.426 % respecto al presupuesto del Sistema de Riego que figura en la Ficha FUR (Formato Único de la Reconstrucción).
- Cabe mencionar que el presupuesto considerado en el Expediente Técnico Final es en un 11.934 % mayor al presupuesto adjudicado en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2018-MINAGRI-PSI, puesto que al realizar la visita en campo por parte del Consultor – Ejecutor y Supervisor del Proyecto, encontraron necesidades que implicaban mayores metrados, inclusión de partidas nuevas y retirar de la estructura del presupuesto partidas que no correspondían; esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 24 Expediente Técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Algunas partidas del expediente técnico contemplan mayores metrados en más del 15% en relación al presupuesto ofertado debido a que luego de verificar en campo el relieve y el estado situacional de la estructura existente, procedieron a elaborar los estudios básicos del Proyecto, en el cual consideran necesario ejecutar mayores metrados del ofertado en las diferentes partidas que se detallan en el Cuadro N° 10, a fin de cumplir con las metas del Proyecto. En virtud de ello el contratista redujo el precio unitario propuesto.
- El incremento de metrados ha permitido alcanzar las metas y cumplir con los objetivos del proyecto. Los metrados se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Dada la compatibilidad de las metas del expediente definitivo respecto a las metas consideradas en la Ficha Técnica Aprobada, **los metrados** relacionados con cada una de las partidas constructivas del expediente técnico, en los casos de presencia de variaciones, **no superan el 15%** respecto a los metrados considerados en la propuesta técnica del Contratista, tal como lo prevé el Numeral 24.2 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- De las metas del Expediente Técnico se concluye que de la inspección insitu realizada y necesidad del proyecto, se vio por conveniente prescindir del desarenador por razones topográficas, puesto que al encontrarse en contrapendiente respecto al lecho del Río Zaña, imposibilitó su diseño y construcción. Asimismo, se ha prescindido de partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del Contrato.
- El expediente técnico final contiene partidas nuevas no contempladas en el presupuesto ofertado y que resultan imprescindibles para cumplir con la finalidad del contrato, cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del Contrato, siendo necesario su ejecución para garantizar la estabilidad y operación de la infraestructura



hidráulica y que son concordantes con los parámetros de diseño establecido, por lo cual se requiere la implementación de las partidas nuevas que se mencionan en el Cuadro N° 12. El costo unitario de las nuevas partidas se obtuvo en base a las cotizaciones de los insumos y evaluación de rendimientos locales función del planteamiento hidráulico realizado, respecto de lo cual el supervisor emitió su conformidad.

- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final elaborado por el Consultor/ Contratista CONSORCIO CHICLAYO, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; sin embargo para el cumplimiento de los términos de referencia, en donde señala que: "El Consultor deberá entregar a la Entidad el documento arqueológico correspondiente a la tramitación del PROMA, debidamente suscrito por el profesional en arqueología", el consultor ha procedido a realizar el trámite solicitado adjuntando el cargo correspondiente, el cual se encuentra adjunto en el expediente técnico.
- Asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la Buena Pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1437-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 05.Nov.2018, el cual se adjunta al presente informe.
- Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.

(...)"

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes revisados, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, señalando que es necesaria su ejecución para garantizar la estabilidad y operación de la infraestructura hidráulica y que son concordantes con los parámetros de diseño establecido, a través del partidor así como acciones de mitigación ambiental y capacitaciones en seguridad al personal de la obra; de igual modo, la mencionada dirección sustenta que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que no son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que no son concordantes con los parámetros de diseño establecido en el estudio, considerando además que la topografía del terreno no permite el correcto funcionamiento del desarenador, puesto que al encontrarse en contrapendiente respecto al lecho del Río Zaña, imposibilita purgar los sedimentos que se pueden acumular y al no existir carga hidráulica entre canal y cauce del río, imposibilita su diseño y construcción;

Que, asimismo, informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 391,858.87 Soles, monto mayor respecto al presupuesto ofertado de S/ 350,081.04 Soles. El presupuesto total de obra ha aumentado en S/ 41,777.83 Soles, equivalente al 11.934 % respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; se indica, además, la conformidad en cada uno de los





Resolución Directoral N° 31 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

capítulos del expediente técnico, mencionando la opinión del supervisor mediante el Informe N° 09-2019/CONSORCIO IGESCO de fecha 04 de febrero de 2019 adjunto a la Carta N° 032-SMTM/RLCI-2019, en la que se da la conformidad a la elaboración del Expediente Técnico Final;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Cojal, Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 077-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Cojal, Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque” de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública



Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Cojal, Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 391,858.87 Soles, por el plazo de ejecución de 30 días calendario; el mismo que consta de dos (02) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Cojal, Distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque":

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado

Dice:

CAPTACIÓN: Fue afectada severamente por los caudales extraordinarios del fenómeno El Niño; la estructura en ha sido dañada totalmente y se encuentra colmatada, las diversas obras de arte que se encuentran en el sistema, se han visto son el muros de contención 100 y el Desarenador. **CANAL:** Fue afectada indirectamente por el fenómeno el Niño, la intervención se realizará en 150 m. de canal inicial. **BENEFICIARIOS:** 9692 HA Y 265 Familias.

Debe decir:

CAPTACION: Por efectos del fenómeno del niño costero 2017 la estructura ha sido dañada totalmente, encontrándose colmatada e inoperativa, siendo afectada también las diversas obras de arte que se encuentran en el sistema, se construirá un Partidor, un Muro de Contención – Barraje de L=35 ml y la Captación de concreto reforzado F'c=210 Kg/cm² y 02 compuertas. **CANAL:** Fue afectada indirectamente por el fenómeno el Niño, la intervención se realizará en 150 m. con F'c= 175 Kg/cm² del canal inicial. **BENEFICIARIOS:** 9692 HA Y 265 Familias.

A.7 Descripción y explicar en que consiste la intervención:

Dice:

Componentes	Descripción
SISTEMA DE RIEGO	Captación: Rehabilitación de la captación. Conducción: Rehabilitación de 150 m de canal de conducción

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 31 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Debe Decir:

Componentes	Descripción
SISTEMA DE RIEGO	Captación: Rehabilitación de la captación. Construcción de un Partidor, Muro de contención – Barraje (L=35 ml). Conducción: Rehabilitación de 150 m de canal de conducción.

B.1 Costos específicos de la IRI.

Cuadro N° 19

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	351,677.59
	Expediente Técnico	45,995.68
	Supervisión	55,540.28
Total:		453,213.55

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	391,858.87
	Expediente Técnico	45,996.00
	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	49,986.00
Total:		487,840.87

B.2 Metas Físicas esperadas de la IRI

Cuadro N° 20

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad Medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	100
	Expediente Técnico	-	1
	Supervisión	-	1

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad Medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M	150
	Expediente Técnico	-	1
	Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	-	1

(...)"

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO CHICLAYO (ejecutor de obra), al CONSORCIO IGESCO (supervisor de obra), a la Oficina

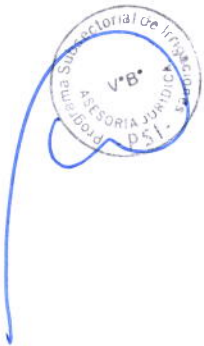


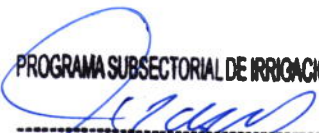
de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

Artículo Sexto.- De acuerdo al último párrafo del artículo 23 del Reglamento¹, posterior a la emisión de la Resolución Directoral que aprueba el Expediente Técnico Final se deberá tramitar la Adenda que recoja la modificación al contrato original.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

¹ "...Toda modificación al contrato debe efectuarse vía adenda. Cuando la modificación del contrato se origina por variación del monto del contrato original, la adenda se suscribe dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación del expediente técnico y su presupuesto; para tal efecto, el contratista amplía en dicho plazo la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.